

CLÁUSULA PARA CUBRIR ARTÍCULOS PARES O JUEGOS

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones en la Póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado el valor total de los daños o pérdidas de artículos pares o juegos siempre que:

Por convenio expreso se cubra el valor total del par o juego de artículos cuando una parte de dicho par o juego se haya dañado por un riesgo cubierto por la Póliza y se haya comprobado el valor de dichos artículos de acuerdo a lo siguiente:

- Para artículos de difícil reposición se podrá tomar como base el valor de reposición de algún artículo que exista en el mercado de valor y calidad similar sin exceder el valor declarado en la Póliza para dichos bienes.
- Para artículos de imposible reposición habrá que proporcionar a la Compañía un certificado de valuación al momento de contratar la Póliza.
- Para cualquier otro artículo, el valor que se convenga al momento de la contratación del seguro. En caso de no estipularse de forma explícita en la Póliza dicho valor será igual al valor real.

Si no se contrata esta cláusula, la Compañía no será responsable de pagar más allá del valor de la parte o partes dañadas.

Todo siniestro se pagará descontando la cantidad a cargo del Asegurado (deducible).